LEY 11.692 (224). — Convenio con Bolivia sobre legalizaciones, firmado en La Paz el 25 de marzo de 1912 (B. O. 9/IV/934).

Art. 19 — Apruébase el convenio firma-do en la Ciudad de La Paz, el 25 de mar-zo de 1912, por los plenipontenciarios de la República Argentina y de la República de Bolivia, debidamente autorizados al efec-to, con el objeto de suprimir la legaliza-ción de las firmas en las comisiones roga-

torias en materia civil o criminal, dirigidas por los tribunales de ambos países, cuando sean cursadas por intermedio de los agen-tes diplomáticos y, a falta de éstos, por los consulares.

Art. 2º — Comuníquese, etc. Sanción: 21 julio 1933. Promulgación: 31 ágosto 1933.

CONVENCION

Entre la República Argentina y la República de Bolivia para suprimir las legalizaciones en los exhortos que en materia ci-vil o criminal se dirijan entre si los tribunales de ambos países.

En la ciudad de La Paz, a los 25 días del mes de marzo de 1912, reunidos en el Mi-nisterio de Relaciones Exteriores de Bolivia, su señoría don Alfredo de Arteaga, en-cargado de negocios de la República Argentina y su excelencia el señor don Claudio Pinilla, ministro del ramo, con el objeto de simplificar los requisitos establecidos en el título II, arts. 3º y 4º, del Tratado de Derecho Procesal, sancionado en el Congreso Sudamericano de Danacho Internacional Sudamericano de Derecho Internacional Privado de Montevideo, el 11 de enero de 1889, en la parte que se refiere a la legalización de exhortos, cartas rogatorias y demás documentos procedentes de uno y otro

país, acordaron lo siguiente:

Art. 19 — Las comisiones rogatorias, en materia civil o criminal, dirigidas por los tribunales de la República Argentina a los de la República de Bolivia, o por los de la República de Bolivia a los de la República Argentina, no necesitarán de la legalización Argentina, no necesitarán de la legalización de las firmas para hecer fe, cuando sean cursadas por intermedio de los agentes di-plomáticos y, a falta de estos, por los con-

sulares.

Art. 20 - Si las comisiones rogatorias fueren libradas a petición de parte interesada, se indicará en las mismas la persona que, ante las autoridades del país a que se dirijan, se encargará de su diligenciamiento

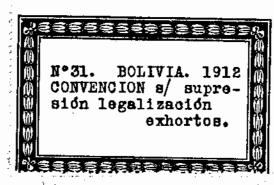
y abonará los gastos que éste ocasionare. Art 3º — Cuando las comisiones rogatorias fueren dirigidas de oficio, los gastos que ocasione su diligenciamiento serán a cargo del gobierno del país que las reciba.

Art. 49 — La presente convención tendrá una duración indefinida; pero podrá ser revocada por cualquiera de las altas partes contratantes, denunciándola con un año de anticipación.

Art. 5º — El canje de ratificaciones de esta convención se realizará en las ciudades de Buenos Aires o de La Paz, a la ma-

yor brevedad posible.

En fe de lo cual, en el lugar y día arriba indicados. los plenipotenciarios firmaron la presente convención, por duplicado, sellán-dola con sus respectivos sellos. — Alfredo de Arteaga, - Claudio Pinilla.



Convención
entre la República Obrgentina

y la República de Bolivia, para
ouprimir las legalizaciones en los
exhortos que en materia civil o
criminal se dirijan entre si los
Tribunales de ambos Paises.

En la ciudad de la Zaz, a los veinticines dias del mes de Marzo de mil novecientos doce, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia Su Señoria Don Alfredo de Arteaga, Encargado de Me. gocios de la República Argentina y Su Excelencia el Señor Don Claudio Pinilla, Ministro del Ramo, con el objeto de simplificar los requisitos establecidos en el Ei. tulo II., Articulos 3º y 4º del Fratado de Derecho Troce. sal, sancionado en el Congreso Sudamericano de Dere. cho Internacional Privado de Montevideo, el 11 de Enero de 1,889, en la parte que se refiere à la legaliza. ción de exhortos, cartas ragalorias y demás docu mentos procedentes de mo y otro pais, acordaron

lo signiente: Articulo I.

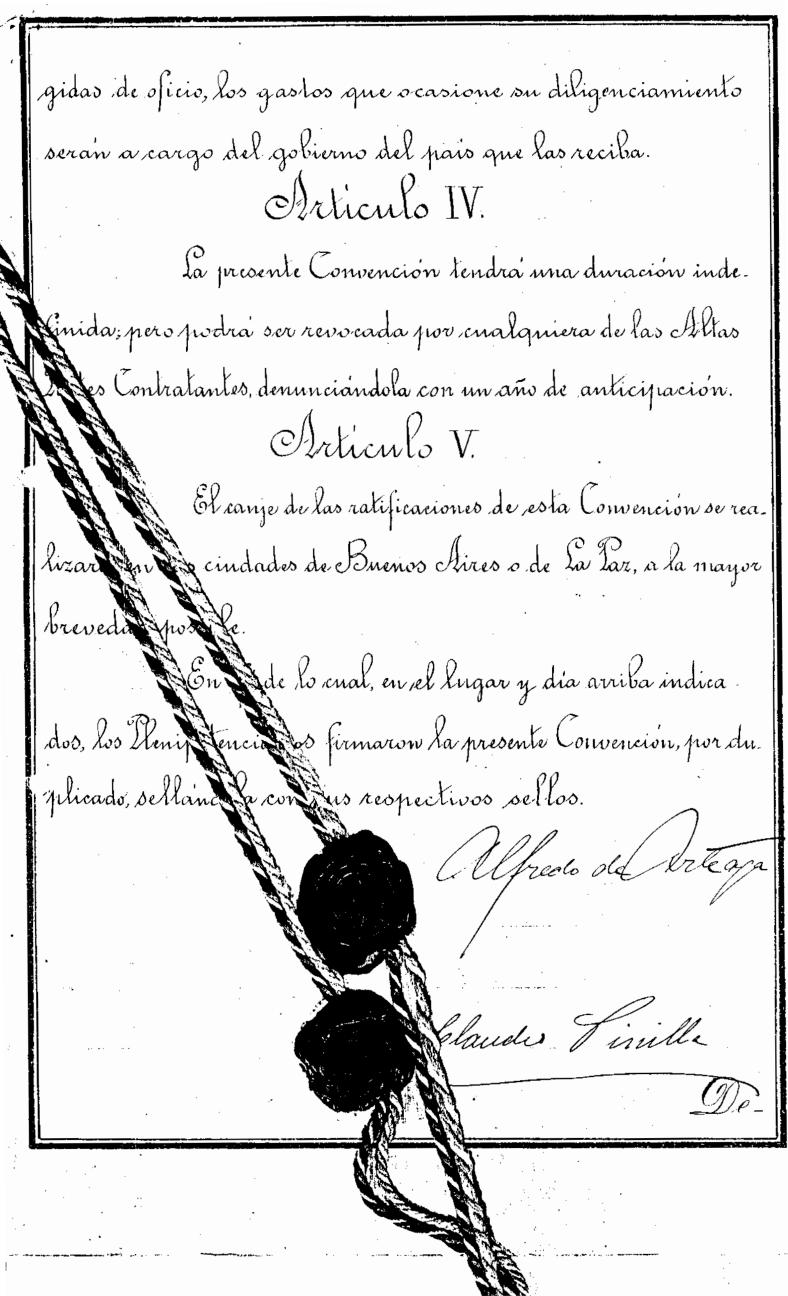
Las comisiones rogatorias, en materia civil o crimi. nal dirigidas por los Eribunales de la República Argentina a los de la República de Bolivia, o por los de la República de Bolivia a los de la República Argentina, no necesitarán de la legalización de las firmas para hacer fé, cuando sean auroadas por intermedio de los Agentes Diplomáticos y, a falta de éstos, por los Consulares.

Articulo II.

Si las comisiones rogalorias fueren libradas a petición de parte interesada, se indicará en las mismas ra persona que, ante las autoridades del país a que se dirijan, se encargara de su diligenciamiento y abonara los gastos que este ocasionare.

Articulo III.

Cuando las comisiones rogatorias fueren diri-



partamento de Relaciones Exteriores y Culto Buenos Aires Iunio 24 de 1912 Aprobado. Sométase al Honorable Congress

Samuel ...

Emesto Brech

Eliodoro Villazón Presidente de la República de Bolivia

Sor examéo: es conveniente a los intereses na cionales suscribir una Convención destinada a suprimir las legalizaciones en los exhvitos y cartas rogativas que se dirijan entre si las autoridades judiciales de Bolivia y la Argentina.

Sor Xanxo; he venido en conferir como por el presente confiero al Jeñor Doctor Don Claudio Tinilla; Abinistro de Relaciones Exteriores, Merro pouvo, en la mas amplia forma que en derecho se requiere, para que suscriba di cha Convención, con el Tlenipo tenciario designado al efecto por el Tobierno de la República Argentina Dado en el Talacio de Tobierno, en la ciudad

Dado en el Talació de Tobierno; en la ciudad de La Taz, a los veinte dias del mes de Marxo de mil novecientos doce, firmado de mi mano y refrendado? por el Spinistro de Tobierno y Tomento.

Eliodoro Villazon

Amballapriles

Ministro de Gobierno y
Iromento

JORGE RAFAEL VIDELA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

La "Convención entre la República Argentina y la República de Bolivia para suprimir las legalizaciones en los exhortos que en materia civil o criminal se dirijan entre sí los Tribunales de ambos Países", suscripta en la ciudad de La Paz el día veinticinco de marzo de mil novecientos doce, ha sido aprobada por Ley número once mil seiscientos noventa y dos, sancionada con fecha veintiuno de julio de mil novecientos treinta y tres.

POR TANTO:

Ratifico en nombre y representación del Gobierno argentino la Convención citada precedentemente.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratifica ción, autorizado con el sello de la República y refrendado por Su \underline{Ex} celencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Vicealmirante Don Oscar Antonio MONTES.

Dado en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República. Argentina, a los

Joocchour Chris

ACTA DE CANJE DE INSTRUMENTOS DE RATIFICACION

En la ciudad de La Paz, a los veintidos días del

mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres, reunieron en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia, S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República

Argentina D. Guido José Mario DI TELLA y S.E. el señor Ministro de Pelaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia D.

Instrumentos de Ratificación de la "Convención República Argentina y la República de Bolivia para suprimir las Legalizaciones en los Exhortos que en Materia Civil o Criminal se dirijan entre sí los Tribunales de ambos Países", suscripta en La Paz el 25 de marzo de 1912.

into ARANIBAR QUIROGA, quienes examinaron los respectivos

No encontrando objeciones que formular a dichos documentos, procedieron al intercambio de los mismos.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo V de la mencionada Convención, la misma entra en vigor el día de hoy.

A tal efecto los abajo firmantes, suscriben la presente Acta en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GÓBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE L

REPUBLICA DE BOLIVI

ACTA DE CANJE

DE INSTRUMENTOS DE RATIFICACION

DE LA CONVENCION ENTRE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Y LA REPUBLICÀ ARGENTINA

PARA SUPRIMIR LAS LEGALIZACIONES EN LOS

EXHORTOS QUE EN MATERIA CIVIL O CRIMINAL

SE DIRIJAN ENTRE SI LOS TRIBUNALES

DE AMBOS PAISES.

En la ciudad de La Paz, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se reunieron en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia, Dr. Antonio Aranibar Quiroga, y el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, Dr. Guido Di Tella, quienes examinaron los respectivos Instrumentos de Ratificación de la Convención entre la República de Bolivia y la República Argentina para Suprimir las Legalizaciones en los Exhortos que en Materia Civil o Criminal se Dirijan entre sí los Tríbunales de Ambos Países, firmada en La Paz el 25 de marzo de 1912.:

No encontrando objeciones que formular a dichos documentos, procedieron al intercambio de los mismos.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el Artículo V de la mencionada Convención, la misma entra en vigor el día de hoy.

A tal efecto, los abajo firmantes suscriben la presente Acta en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POINTEL GOBTEENG THE LA

La race las La Cobberno DE VA